

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de **EL CANTÁBRICO, Compañía,** número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta.*
- Los de prendadas, á *diez.*
- Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración, y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del art. 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir «cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno».

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que de termina el párrafo 5.º del art. 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

- 1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.
- 2.º Que ésta se verifique como determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.
- 3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el artículo 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.
- 4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y
- 5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1906.

Dávila.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Florencio Larrínaga solicitando aprovechar 150 litros de agua por segundo del río Pisueña, en término municipal de Selaya, con destino á la producción de energía eléctrica, resulta:

Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Selaya no se ha presentado reclamación alguna:

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial son completamente favorables á la concesión:

Considerando atendible la observación hecha por la Comisión provincial en su informe, respecto á la conveniencia de que no se interrumpa la libre circulación del pescado por el río, de manera que quede garantida la pesca; de acuerdo con dichos informes, y en vista de las facultades que me están conferidas por el art. 218 de la

vigente ley de Aguas, he resuelto conceder á don Florencio Larrinaga el aprovechamiento como fuerza, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, de 150 litros de agua por segundo, derivados del río Pisueña, término municipal de Selaya, y asimismo se le concede el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de estribo de pesca y acueducto, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscripto en Bilbao á 12 de marzo de 1906 por el Ingeniero don Victoriano de Celaya, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometiéndolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.^a Igualmente se someterán á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas todos los detalles de construcción de alguna importancia aunque no impliquen modificación del proyecto, quedando obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias que en dicho proyecto se noten por la Jefatura al verificar el replanteo de las obras.

3.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de dos años, á contar de la misma fecha.

4.^a En el plazo de dos meses, contados á partir de la misma fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 58,06 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza no podrá ser devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 6.^a

5.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario avisará, con la debida anticipación, á la Jefatura de Obras públicas para que el facultativo que ésta designe proceda al replanteo de las mismas, de cuya operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente; uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación

del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

6.^a Terminadas las obras, avisará igualmente el concesionario al señor Ingeniero Jefe, para que éste ó el facultativo que le represente, proceda al reconocimiento de ellas; y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobado habiéndose cumplido todas las condiciones de la concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo; una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza que se menciona en la condición 4.^a

7.^a Si la construcción de alguna parte de las obras exigiera la ocupación de terrenos de un monte público, el concesionario queda obligado á solicitar la competente autorización para ello en la forma que se dispone en el Real decreto de 10 de octubre de 1902.

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes le será aplicable cuanto en las mismas se disponga y pueda ser aplicable á este caso.

10. El concesionario queda sujeto, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los Contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

12. El concesionario queda obligado á construir una rampa cuyas dimensiones y pendiente sean adecuadas para asegurar en

todo tiempo la libre circulación del pescado por encima de aquélla.

De la citada rampa se presentará oportunamente el correspondiente proyecto á la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 12 noviembre 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ACTA DE INCAUTACION

«En el barrio de Candolias, de este Ayuntamiento de Vega de Pas, á diez y nueve de octubre de mil novecientos seis, el señor Alcalde constitucional don Manuel Cobo Ortiz, asistido de mí el Secretario de dicho Ayuntamiento, se incautó, en nombre del Estado, de la parcela de terreno de setenta y cinco centiáreas, sobrante de la carretera de Villasante á Entrambas mestas, en el kilómetro cuarenta, margen derecha, á que se refiere este expediente, instruido á petición de doña Teresa Pelayo Conde, que la ha solicitado y está presente también; la recorrió el expresado señor Alcalde don Manuel Cobo Ortiz, y declaró solemnemente que se incautaba de mencionada parcela en nombre del Estado, según la Administración de Hacienda de esta provincia le ordenaba en comunicación de fecha diez y seis del corriente mes, mandando á la doña Teresa Pelayo Conde que presentase mañana en la Secretaría el título que justifique ser propietaria de la finca colindante con el terreno solicitado, á fin de llevarle con este expediente á la Superioridad; dando por terminada esta diligencia y firmándola, después que el señor Alcalde, la doña Teresa Pelayo, de que yo el Secretario certifico.— Manuel Cobo.— Teresa Pelayo.— Pedro Diego Oria, Secretario.— Hay un sello: Ayuntamiento constitucional de la Vega de Pas.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho á la parcela pueda formular la correspondiente reclamación en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente.

Santander 19 noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo								
						CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS				TOTAL general de bajas						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL				
76	90	90	64	166	154	320	58	51	7	4					65	55	120	101	99	200

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de noviembre de 1906.

El Presidente,

Rosendo F. Baldor.

El Secretario,

Antonino Peira.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS

CÁNON POR SUPERFICIE

SUBASTA.—PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

CADUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de cánón por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del cánón anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de pertenencias	CANTIDAD anual que devengan <i>Pesetas</i>	CANTIDAD porquesehallan capitalizadas <i>Pesetas</i>
11.471	Angel	Campoó de Suso	Hierro	D. Cecilio Redondo	24	144	4 800
9.218	Dionisia	San Felices de Buelna	Zinc	Joaquín Fernández	10	150	5.000
11.261	Tres Amigos	Castro Urdiales	Idem.	Juan José Arregui	11	165	5.500
9.697	Josefa	Guriezo	Hierro	Macario Mollinedo	16	96	3.200
5.914	San Rafael	Rivamontán al Mar	Idem.	Juan Ordóñez	12	72	2.400
7.258	Consuelo	Riotuerto.	Carbón.	Honorato Ruiloba.	12	48	1.600

1.^a La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 10 del mismo mes, y á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará la tercera y última el día 15 del repetido mes, y á la misma hora.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentará dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante, que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y

remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas, para liberarlas, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas.

títulos de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia, en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta. El secretario

Santander 9 de noviembre de 1906.

El Delegado de Hacienda,

Luis Sein Echaluze.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

BALANCE de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el Real decreto de 9 de noviembre de 1900.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1906

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Superávit del trimestre anterior.	564 38				
Cobrado el 5 por 100 de 57 expedientes de registro, ingresados durante el trimestre.	659 20			316 30	
<i>Suma el Cargo</i>	1.223 58			89 20	
			<i>Suma la Data</i>		405 50

BALANCE

Suma el Cargo	1.223 58 pesetas.
Idem la Data	405 50 »
DIFERENCIA	818 08 pesetas.

Resulta un sobrante de ochocientas diez y ocho pesetas con ocho céntimos para el siguiente trimestre. Santander 1.º de octubre de 1906.—El Auxiliar facultativo Habilitado, *Ramón de Cosío*.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.—Santander 7 de noviembre de 1906.—V.º B.º: El Gobernador, *Manuel Novella*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, por decreto 8 del actual, ha dispuesto quede en suspenso el expediente «Escorial de la Armada», número 13.110, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 9.º del reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Lo que se publica como notificación á don Gregorio de Otañes, registrador del expediente arriba nombrado.

Santander 13 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miengo

Don Zenón Rabanal y Cacho, Secretario del Ayuntamiento de Miengo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día 12 del actual se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.886 pesetas y 30 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.886'30 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de

consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de hierbas y leñas de todas clases, excepto las destinadas á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de una milésima de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.943.150 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.886'30 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

A los efectos que procedan expido la presente, por orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Miengo á 29 octubre de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, *Juan González*.—*Zenón Rabanal*.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año de 1907.

Cabezón de la Sal 8 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Angel de la Borleya*.

Ayuntamiento de Camaleño

La matrícula industrial formada para el año 1907 se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Camaleño 8 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Juan Torre*.

Ayuntamiento de Herrerías

Los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana, se hallan formados y expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los examinen y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo señalado.

Herrerías 8 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Primitivo González*.

Ayuntamiento de Arenas

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinados por los interesados, á los efectos del reglamento.

Arenas 8 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Santiago González*.

Ayuntamiento de Rionansa

BENEFICENCIA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes, acompañadas de los respectivos títulos profesionales y cuantos documentos estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

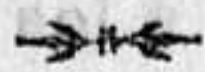
Rionansa 9 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Manuel Rubin*.

Ayuntamiento de Santoña

La matrícula industrial formada por esta Alcaldía para el próximo

mo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Santofía 9 noviembre de 1906.—
El Alcalde, *D. Sancifrián*.



Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón de urbana y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1907, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que procedan, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Cayón á 8 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Bernardino Obregón*.



Ayuntamiento del Astillero

Los repartimientos por rústica y pecuaria, así como el de urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal del mismo, por plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra aquéllos se presenten durante indicado plazo.

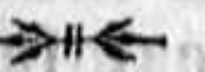
Astillero 7 de noviembre 1906.—
El Alcalde.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El reparto individual de la contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, los repartimientos de riqueza urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para los efectos de reclamación.

Bárcena de Cicero 7 de noviembre de 1906.—El Alcalde.



Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Los repartimientos de este Ayuntamiento por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y las matrículas de industrial para el año próximo de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra tales documentos se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y noviembre 9 de 1906.—
El Alcalde, *Sergio Fernández*.



Ayuntamiento de Solórzano

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, formados por la Junta pericial para el próximo ejercicio de 1907.

Solórzano 7 noviembre de 1906.—
El Alcalde, *José del Piñal*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Camús González, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Pedro Camús González, de veintiséis años, carretero, casado con Mercedes Fernández Gómez,

hijo de Gregorio y Celestina, vecino de la Albericia, hoy de ignorado paradero.

Dada en Santander á trece de noviembre de mil novecientos seis.—
Leonardo Recuenco.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad para citar testigos á juicio oral de la causa por lesiones contra Esteban Pérez Millán, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y nueve del próximo diciembre, á las diez, comparezca ante esta Audiencia provincial de Santander á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Testigo

Narciso Arroyo, vecino del Astillero, de ignorado paradero.

Santander catorce de noviembre de mil novecientos seis.—
El Secretario, *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 1.171, comprensivo de 20 obligaciones hipotecarias del ferrocarril Alar á Santander, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos; advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de un mes desde la fecha del primer anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, caso de no presentarse alguna reclamación, y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Santander 7 noviembre de 1906.—
El Secretario, *Alfredo Trueba*.

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3